

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230072925** del 17 de julio de 2018, por medio en la cual conformó lista de elegibles para proveer doce vacantes del empleo identificado con el número de OPEC **38665** denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y **cuya posición va del No. 1 al 13** así:

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	38665	52364436	CLAUDIA MARCELA CAMARGO RAMOS	1	12	11056	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
2	38665	56055076	YADIRA RAMOS MORALES	2	12	11057	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
3	38665	52057767	LUZ AUDREY REMOLINA RINCON	3	12	11058	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
4	38665	52957275	NANCY LILIANA RINCON FERNANDEZ	4	12	11059	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
5	38665	23845754	RUTH AMAYA MERCHAN	5	12	11060	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
6	38665	52954952	DIANA CAROLINA ARIZA ROMERO	6	12	11061	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
7	38665	51771447	MARTHA CECILIA ÁLVAREZ GÓMEZ	7	12	11062	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
8	38665	53061675	MILENA PAOLA ESTUPINAN SUAREZ	8	12	11063	17/08/2018	15/01/2019	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
9	38665	41797986	MIRYAM CRUZ MEDINA	9	12	11065	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
10	38665	52897580	SANDRA PATRICIA VARÓN RODRÍGUEZ	10	12	11069	17/08/2018	13/09/2018	Declaración de vacancia definitiva
11	38665	52160224	YINED PACHECO GARCIA	11	12	11064	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
12	38665	37844646	OSMANY CAMARGO GALINDO	12	12	11066	17/08/2018	13/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa
13	38665	1053607044	CLAUDIA LILIANA OCHOA CONTRERAS	13	13	5071	18/09/2020	4/11/2020	Servidor en Periodo de Prueba

Que para dar cumplimiento a un fallo por tutela se realizaron los nombramientos de la lista de elegibles cuya posición va del No. 14 al 26 así;

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
14	38665	39691444	MARTHA BEATRIZ VASQUEZ LADINO	14	12	T-5813	6/11/2020	13/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba
15	38665	1023874871	LAURA GISELLE BONILLA LEON	15	12	T-5813	6/11/2020	07/12/2021	Servidor en Periodo de Prueba
16	38665	37861984	EDDY PEÑARANDA PEDRAZA	16	12	T-5813	6/11/2020	13/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba
17	38665	39758254	ANGELA EMILCE BEJARANO GOMEZ	17	12	T-5813	6/11/2020	-	Derogatoria
18	38665	52837435	ANDREA HIGUERA VARGAS	18	12	T-5813	6/11/2020	-	Derogatoria
19	38665	51968735	DORIS BARON VEGA	19	12	T-5813	6/11/2020	08/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba
20	38665	35534960	JULYE NATALIA DIAZ GARAY	20	12	T-6035	18/11/2020	PRORROGA	
21	38665	3070017	SEGUNDO ISMAEL ROJAS HERRERA	21	12	T-5813	6/11/2020	01/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba
22	38665	63529285	MONICA ROCIO SERRANO GARCIA	22	12	T-5813	6/11/2020	-	Derogatoria
23	38665	51994373	ALEXANDRA EUGENIA GODOY GUZMAN	23	12	T-6035	18/11/2020	01/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba
24	38665	1012343551	DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PÉREZ	24	12	T-5813	6/11/2020	-	Derogatoria

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
25	38665	52955697	LUZ ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25	12	-	-	-	Derogatoria
26	38665	51761634	MARTHA BEATRIZ VASQUEZ LADINO	26	12	T-6035	18/11/2020	01/01/2021	Servidor en Periodo de Prueba

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

*"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*” señala en su artículo 8:

*“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (negrilla de texto)*

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el inciso 3 del artículo 14*” señala:

*“(…) Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)”*

Que a la fecha no se han generado vacantes con posterioridad a las ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 que cumplan con todos los parámetros establecidos en el Criterio Unificado de la CNSC correspondiente al mismo empleo (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica*) para la OPEC 38665, no es posible solicitar el uso de listas de elegibles por Criterio Unificado.

Que las elegibles que ocupan la posición No. 14 y 16 de 29 elegibles MARTHA BEATRIZ VASQUEZ LADINO Y EDDY PEÑARANDA PEDRAZA interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja en el siguiente sentido:

**“PRIMERO: INAPLICAR** por inconstitucional el “*criterio de unificación “uso de las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 y complementado el 6 de agosto del mismo año.*

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**SEGUNDO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de las señoras **Martha Beatriz Vásquez Ladino**, identificada con C.C. No. 39.691.444 y **Eddy Peñaranda Pedraza**, identificada con C.C. No. 37.861.984, por los motivos expuestos en precedencia.

**TERCERO:** Negar el amparo del derecho de petición, igualdad y trabajo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Como medida de amparo, se **ORDENA** al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que adopten las siguientes medidas en atención a la inminencia del vencimiento de la lista de elegibles:

- En el término de doce (12) horas siguientes a la notificación del presente proveído, verifique en su planta global los empleos en vacancia definitiva y equivalentes al cargo de profesional especializado, código 2028, grado 17, con perfil de nutrición y dietética, al que se postularon las accionantes, en los precisos términos del artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, respecto de los cuales no exista lista de elegibles vigente o se haya agotado.

- Dentro del mismo término, solicitará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, proceda a autorizar el uso de la lista de elegibles CNSC-20182230072925 de 17 de julio de 2018, para efectuar el nombramiento en periodo de prueba a las accionantes y demás integrantes de dicha lista, en alguno de los cargos vacantes equivalentes, entidad que contará con el término de doce (12) horas para pronunciarse.

- Una vez autorizado el uso de la lista de elegibles, dentro de las doce (12) horas siguientes el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**, informará por el medio más expedito a las accionantes Martha Beatriz Vásquez Ladino y Eddy Peñaranda Pedraza, así como a los demás integrantes de la lista de elegibles, las vacantes identificadas como equivalentes para que de éstas elijan una.

- Inmediatamente se reciba la manifestación de interés, el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-**, procederá a expedir y notificar los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito y en el orden de elegibilidad que les corresponda a las accionantes Martha Beatriz Vásquez Ladino y Eddy Peñaranda Pedraza, así como a los demás integrantes de la lista de elegibles CNSC-20182230072925 de 17 de julio de 2018, sin que la duración de todo el procedimiento sobrepase el 18 de septiembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

**QUINTO.-** *La presente decisión tiene efectos **inter comunis** para las personas integrantes de las lista de elegibles CNSC-20182230072925 de 17 de julio de 2018, que no comparecieron como accionantes al proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.(...)*

Que el fallo de primera instancia fue impugnado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que en cumplimiento al fallo de primera instancia el ICBF mediante comunicación No. 202012110000327031 de fecha 26 de noviembre de 2020, radicado en la CNSC CON No. 20201211000032703 en la misma fecha señala:

*“En atención a lo ordenado por el Juzgado, comedidamente se informa que el ICBF adelantó el registro de todas las vacantes definitivas existentes en la planta global desde noviembre de 2019 en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 2020191000008736 del 06 de septiembre de 2019.*

*Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, y dado a que las vacantes de la OPEC 38665 contenidas en la Resolución 20182230072925 de 17 de julio de 2018 ya fueron provistas con servidores en periodo de prueba que hacían parte de dicha lista de elegibles previa autorización de la CNSC, y que, adicionalmente, tanto al momento del fallo de tutela como a la fecha no existen vacantes que cumplan con todas las condiciones del Criterio Unificado.*

*En la siguiente tabla se relacionan las vacantes definitivas para el empleo Profesional Especializado Código: 2028 Grado: 17 Perfil Nutrición y Dietética con funciones misionales de Centro Zonal (**diferente ubicación geográfica**) y el estado actual de provisión de dichas vacantes definitivas para que ustedes como comisión nos informen el procedimiento a seguir.*

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA A PLANTA ICBF	CARGO	COGIDO	GRADO	PROFESION	ESTADO EMPLEO
S123774	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123782	ARAUCA	TAME	C Z TAME	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL
S123773	GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	PROVISIONAL

RESOLUCIÓN No. **0708** 09 FEB 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*Quedamos atentos a su oportuna respuesta, para efectuar la provisión dentro de los términos contemplados en el Fallo de Tutela y así poder cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial. (...)*

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 3 en fallo de fecha 23 de octubre de 2020 resolvió:

**“Primero.** Confirmar la sentencia de 11 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Tunja dentro de la acción de tutela promovida por Martha Beatriz Vásquez Ladino y Eddy Peñaranda Pedraza contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y la Comisión Nacional de Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Adicionar la sentencia de 11 de septiembre de 2020, para ordenar a la Oficina de Control Interno del ICBF que dentro del término de un (1) mes adelante las indagaciones disciplinarias respectivas en contra del Director de Gestión Humana de esa Entidad John Fernando Guzmán Uparela en relación con el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, para contestar el derecho de petición formulado por la señora Martha Beatriz Vásquez Ladino radicado el 18 de junio de 2020. Para el efecto por secretaria remitir copia de las sentencias de primera y segunda instancia y la petición formulada por la accionante (Págs. 18-29 Archivo 3) (...)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20201020958371, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con No. 202012220000143342 autorizó el uso directo de listas de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. **38665** en cumplimiento de un fallo de tutela.

Que en la autorización se señala “(...) En consonancia con lo dispuesto tanto en el acápite considerativo como en el resolutivo de la disposición en cita, y teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, reporto trece (13) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, existentes en la planta global de la Entidad, **se autoriza el uso de lista de elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 38665, con las elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
27 <sup>a</sup>	201822300/2925 del 17 de julio de 2018	ICBF	38665	65,92	80974330	MARCO FERNANDO CASTELLANOS GUERRA	31 de julio de 2018
28				65,77	1070947271	ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ CALDERÓN	
29				65,63	51697541	NUBIA TOLOSA HURTADO	

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que teniendo en cuenta que las vacantes a proveer tienen diferente ubicación geográfica se hace necesario realizar audiencia de escogencia de plaza de conformidad con la normatividad vigente.

Que la audiencia de escogencia de plaza se realizó el día 18 de enero de 2021, con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, bajo el radicado No. 15001-3333-010-2020-00106-00, en donde el resultado de la audiencia de escogencia de plaza es:

POSICIÓN	NOMBRE	C.Z. ESCOGIDO			C.Z. ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	C.Z.	REGIONAL	MUNICIPIO	C.Z.
1	MARIO FERNANDO CASTELLANOS GUERRA	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	LA GUAJIRA	RIOHACHA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
2	ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ CALDERÓN	NO CONTESTÓ			LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO
3	NUBIA TOLOSA HURTADO	NO CONTESTÓ			ARAUCA	TAME	C.Z. TAME

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*“(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que a la fecha, los empleos se encuentran provistos de la siguiente manera.

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	REGIONAL - MUNICIPIO	TIPO DE PROVISION
80.074.330	MARIO FERNANDO CASTELLANOS GUERBA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14589)	NUTRICION Y DIETETICA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	GUAJIRA	PROVISIONAL
1070947271	ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ CALDERON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14590)	NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. MAICAO	GUAJIRA	PROVISIONAL
51.697.541	NUBIA TOLOSA HURTADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14740)	NUTRICION Y DIETETICA	C.Z TAME	ARAUCA	PROVISIONAL

Que a la fecha los empleos a proveer a través de esta resolución se encuentran ocupados mediante nombramiento provisional como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su"*

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

**"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

**"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

**Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

**"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)**

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

*"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."*

Que en virtud de la provisión de los empleos citados en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, deben darse por terminado los nombramientos provisionales.

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la servidora pública **ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.947.271, que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."*

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba, se le debe dar por terminado su nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 con diferente ubicación geográfica así:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	REGIONAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
80.074.330	MARIO FERNANDO CASTELLANOS GUERRA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14589)	NUTRICION Y DIETETICA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	GUAJIRA	\$ 4 953 304
1 070.947.271	ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ CALDERON	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14590)	NUTRICION Y DIETETICA	C.Z. MAICAO	GUAJIRA	\$ 4.953.304
51.697.541	NUBIA TOLOSA HURTADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14740)	NUTRICION Y DIETETICA	C.Z TAME	ARAUCA	\$ 4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar los siguientes nombramientos provisionales:

**RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021**

*Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

TIPO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB PROV	32.892.782	KENDRA JOHANA MAGDANIEL CURIEL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14589)	GUAJIRA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
NOMB PROV	56.086.152	HILDA MERCEDES PIMIENTA MEJIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14590)	GUAJIRA C.Z. MAICAO
NOMB PROV	33.203.541	VILMA LUZ TRESPALACIOS AGUAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (REF. 14740)	ARAUCA C.Z. TAME

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación de los nombramientos provisionales, será a partir de la fecha de la posesión de las personas nombradas en período de prueba en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.070.947.271	ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ CALDERON	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 (REF. 25748)	REGIONAL BOGOTA C.Z. PRUENTE ARANDA

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación de nombramiento provisional, ordenada en el artículo segundo, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. 0708 09 FEB 2021

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

09 FEB 2021

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo -Coord. GRyG  
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza -GRyG